

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-395 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **BELLANIRA ORTIZ CARRILLO**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00395. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención al poder que reposa a folios 20 y 21 del archivo *02Escritotutela* del expediente digital, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar en representación de la accionante a la Dra. **MARIA FERNANDA MONSALVE GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.492.338 y T.P No. 397.842 del C.S. de la J.

Por lo anterior, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **BELLANIRA ORTIZ CARRILLO**, identificada con C.C. 28.758.224, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerza el derecho de contradicción y defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, seguridad social y debido proceso, al no dar respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento y pago de pensión de vejez, radicada el día 17 de mayo de 2023 bajo el número BZ2023_7405396.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

<p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 24 de octubre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8895f125a8d0246c95bedca93e517af52b777b6f6188c303d17614b6f56ce5dc**

Documento generado en 23/10/2023 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 2023-0389

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **YALILE GOMEZ MEJÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.869.805, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00389. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de constitucional de la referencia, pues no reposa en el expediente digital el escrito contentivo de la acción de tutela en el que se exprese la acción u omisión que la motiva, los derechos que se consideran vulnerados y la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento, según lo consagrado en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por tal razón, se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de DOCE (12) HORAS se adecue y se allegue al Juzgado.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de la dirección de correo electrónico: yamilegomezmejia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 24 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72557b0859e8b2601a21b835ff73246c227656a09c1b57c08de786cdf261ac6**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 390

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por DANIEL SANTIAGO DUQUE LATORRE, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00390. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por DANIEL SANTIAGO DUQUE LATORRE contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y al **EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la salud del señor DANIEL SANTIAGO DUQUE LATORRE, al no ser notificado de la calificación realizada por la junta medico laboral el pasado 4 de julio de 2023.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co bulgus1@yahoo.es y
ranino04@ucatolica.edu.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bacf02c6ea116b66030d4b5cad247373f047da0fe14f75df984c3d9632dc300**

Documento generado en 23/10/2023 03:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023-107

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Veintiséis (26) de julio dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **LUIS FERNANDO RICO BUENO** contra la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** por error involuntario no se advirtió que la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda el 6 de julio de 2023 el cual no se agregó al expediente oportunamente. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, conforme el archivo *05Subsanaciondemanda* del expediente digital, se advierte que la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante memorial que fue aportado dentro del término legal.

En consecuencia, se DEJA SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 17 de octubre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.114.927 y T.P. No. 33.513 del C.S. de la J., para los fines del poder visible a folios 35 al 38 del archivo *05SubsanacionDemanda* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **LUIS FERNANDO RICO BUENO** contra la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPY y la SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y la SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754b29aa14a50d6f8897dc826f094cee1213a1c4d220704c84317f9db3205f4**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0199

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **NORMA CONSTANZA GUTIERREZ CUESTA** contra **LASTENIA VALENCIA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el auto del 22 de julio de 2022 es un auto de simple trámite o de sustanciación, **SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la parte actora, toda vez que el artículo 63 del CPT y SS establece que *“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”*.

Ahora bien, conforme el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P. *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”*, teniendo en cuenta que el recurso de reposición referido se interpuso el 25 de julio de 2022, mismo día en que fue notificado por estado el auto inadmisorio, **SE DISPONE QUE CONTINÚE** corriendo el término para que se subsane la demanda en los términos indicados en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b8b051c942a6c0f484b084ebfdb40ebae84da0747a730b2573ebc99a8d7346**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-0379 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** dieron respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las accionadas, observa el Despacho que puede verse comprometida con una eventual decisión la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MELGAR**, por lo que se **ORDENA SU VINCULACIÓN** al trámite tutelar.

En consecuencia, se dispone requerir al **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MELGAR** para que en el término de **DOCE (12) HORAS** se pronuncie respecto de la presunta vulneración a los derechos fundamentales del actor.

Se ordena por secretaría notificar a la vinculada a través de la dirección de correo electrónico: a@a.com que es el que se registra como correo electrónico de notificaciones judiciales en la página web de la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 24 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

HGS

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d788ff3af8865f1054f5a6d9e5455f5c5022b0ddb2bf27df1ba8473e729f045**

Documento generado en 23/10/2023 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00166

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **FANNY GONZALEZ CARREÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el despacho realizó trámite de notificación a la demandada Colpensiones y ésta presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *07NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada COLPENSIONES, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S. de la J. en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documentos visibles a folios 22 a 43 del archivo *16ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

1. De conformidad con el numeral 2 del Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar, un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, pues, se debe tener en cuenta que el escrito de la subsanación enuncia dos (02) pretensiones declarativas y siete (07) pretensiones condenatorias y en la contestación de demanda, se evidencia el pronunciamiento respecto de 7 pretensiones.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b3981930ee381be8dae92f76c07599215b37963487012802949ebee54e9a3**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-0004

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **HERNANDO CHALARCA DUQUE** contra **CARLOS GERMÁN ARDILA ALFONSO** informando que el demandado aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora aportó trámite de notificación judicial a la encartada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales del demandado quien acusó de recibido el respectivo trámite el 18 de enero de 2023 como se verifica en el archivo N. *07ConstanciaNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda feneció el día 3 de febrero y el demandado aportó escrito de contestación en la misma fecha.

Por lo que, se reconoce personería para actuar en representación del demandado **CARLOS GERMÁN ARDILA ALFONSO** al Dr. **MIGUEL ALFONSO PINILLA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.598.962 y tarjeta profesional No. 148.172 del C.S de la J, conforme poder conferido a folios 18 y 19 del archivo *N.08ContestacionDemandado* del expediente digital.

Ahora bien, se procede a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **CARLOS GERMÁN ARDILA ALFONSO**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes o sustituciones de poder, deberán ser

enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

Por último, en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante donde pide se corra traslado de las excepciones, es preciso indicar a la profesional del derecho que en el trámite del proceso ordinario laboral no se establece la referida etapa procesal, la cual es propia únicamente en los procesos ejecutivos laborales, por lo que no se dará trámite a la solicitud.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1b05045dfcca3261c60ef809ce6a05684b4750933fcb594c51e3b85ecf4bce**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente Rad: 2021 00086

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **TOMÁS DE JESÚS CAPADOR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el despacho realizó trámite de notificación a COLPENSIONES y ésta aportó escrito de contestación a la demandada, no obra trámite de notificación respecto de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *07NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y tarjeta profesional No. 205.097 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documento visible a folio 23 del archivo *08ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De otra parte, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte al expediente el trámite de notificación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, junto con el acuse de recibo al que se refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, o el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones de la demandada que obra en el certificado de existencia y representación legal.

Efectuado lo anterior, ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c94c1fa8c5f5cdf94654589e5f659b11ed36e6ae0f5e44acef94b1403421b89**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00183

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JUDY ALEXANDRA GOMEZ SALAZAR** contra la **CASA EDITORIAL MUNDO DE NIÑOS S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación, obra poder de la demandada. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en los archivos *09TramiteNotificacion* y *10ConstanciaNotificacion* del expediente digital, soportes de los mensajes de datos remitidos a los correos electrónicos del demandado CASA EDITORIAL MUNDO DE NIÑOS S.A.S., también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificado personalmente al demandado, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante lo anterior, como quiera que a folios 2 y 3 del archivo *08PoderDemandado* del expediente digital, obra poder otorgado por el representante legal de la empresa a dos profesionales del derecho, **SE CONSIDERA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la sociedad **CASA EDITORIAL MUNDO DE NIÑOS S.A.S.** desde la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **CASA EDITORIAL MUNDO DE NIÑOS S.A.S.**, a la Dra. **MERLY ZULAY MORALES PARALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.670.983 y tarjeta profesional No. 281.613 del C.S. de la J. y al Dr. **HAROLD CAMILO CABEZAS FERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.670.983 y tarjeta profesional No. 354663, para los fines del poder especial antes referido. Hace la anotación el despacho que si bien se reconoció personería a los dos abogados, deben tener en cuenta que conforme el inciso 3° del artículo 75 del CGP *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Como consecuencia de lo anterior, **SE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA** al demandado **CASA EDITORIAL MUNDO DE NIÑOS S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días hábiles que empezarán a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia, **CONTESTE LA DEMANDA** conforme los requisitos previstos por el artículo 31 del CPT y SS.

Se ordena que por secretaria se remita link del expediente electrónico a las direcciones electrónicas contabilidad@mundoy papel.com y cmapabogadosespecialistas@gmail.com

Atendiendo a lo anterior, por sustracción de materia, no se referirá el despacho a la solicitud de emplazamiento formulada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a11962de3b19ea2966653e8f672f0148f50c96f56796cacd38ff4888359cea**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00119

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ALVARO MIGUEZ PULIDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el despacho realizó trámite de notificación a COLPENSIONES, no obra trámite de notificación respecto de PORVENIR S.A. y se aportaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obra en el archivo *09ContestacionPorvenir* del expediente digital, escrito de contestación a la demanda presentado por la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, en representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no obstante, se precisa que no obra poder especial que la faculte para representar a la administradora y, conforme al artículo 301 del C.G.P., solo puede tenerse notificado por conducta concluyente al demandado cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, por lo que **SE REQUIERE** a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA para que en el término de cinco (05) días hábiles, allegue al expediente el poder conferido para actuar en el proceso de la referencia.

De otra parte, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *10NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C - 420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la fecha de presentación de los mismos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder visible a folio 41 del archivo *11ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd11c2550bd352cbb4ad123ed1816215faf19d87fc80d7c7c70100cb22e814c**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00132

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia instaurado por **MARCO ANTONIO ROMERO PERILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que el despacho realizó trámite de notificación a la demandada Colpensiones y ésta presentó escrito de contestación a la demanda, no obra trámite de notificación a PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *14NotificacionColpensiones* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada COLPENSIONES, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condición que no se encuentra acreditada en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó poder y escrito de contestación a la demanda **SE CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio desde la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S. de la J. en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder, documentos visibles a folios 47 a 68 del archivo *16ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De otra parte, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte al expediente el trámite de notificación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., junto con el acuse de recibo al que se refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, o el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física de notificaciones de la demanda que obra en el certificado de existencia y representación legal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 164

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb77fea6eaa59fb4509da29563453a9fd5140fb2ceec16868be3cc5c309881**

Documento generado en 23/10/2023 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>